

Administrativa; 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículo 46 literal a) del Reglamento General de Educación Media, en relación a los artículos 86 numeral 1 y el artículo 252 literal a); artículo 137 numeral 2 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar la Comisión Interventora solicitada para que asuma la responsabilidad de Dirección del Instituto Central "Vicente Cáceres", integrada por tres (3) Asistentes Técnicos que la presidirán, dos (2) Abogados de esta Secretaría de Estado en la forma siguiente:

1. Asistente Técnicos: **GLORIA ESPERANZA ARITA SANTOS, LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ y INGRID YANIRA VASQUEZ GABRIE.**
2. Abogados **SUYAPA MARÍA ROJAS** Oficial Jurídico y Abogado **MARTIN RODRÍGUEZ BENÍTEZ** Oficial de Enlace.

Quienes tendrán amplias facultades para asumir la Dirección Administrativa y ejercer las funciones propias de su cargo, pudiendo efectuar movimientos internos dentro de la institución a fin de mejorar el sistema educativo. Debiendo presentar un informe ejecutivo de lo actuado y los hallazgos encontrados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de vigencia indefinida y los funcionarios aquí nombrados durarán en sus cargos hasta recuperar la gobernabilidad en el Instituto Central Vicente Cáceres y que hayan nombrado o asignado al profesional que sustituirá en el cargo al anterior Director del Instituto Central Vicente Cáceres.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Transcribir el presente acuerdo a los interesados, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, para los fines legales correspondientes.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

CUMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE:

(F) y (S) **Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

ABOGADA MARTHA DE LOS ANGELES ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 25 de octubre del 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 157 de la Constitución de la República establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento del Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 210 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, ha solicitado a las distintas organizaciones magisteriales que acrediten a sus representantes propietarios y suplentes ante las Juntas Departamentales de Selección de los Departamentos de Santa Bárbara, Ocotepeque, Intibucá, Cortés y El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que no obstante ser la integración de las Juntas Departamentales de Selección, una función pública atribuida por mandato del citado Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño a las organizaciones magisteriales, la dirigencia de tales organizaciones, a las cuales corresponde seleccionar a los

representantes según el Artículo 210 del mencionado Reglamento, ha manifestado por escrito su negativa a acreditar a los respectivos representantes, dados sus desacuerdos con el actual titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que si bien el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño vigente, establece los mecanismos de selección de los integrantes de las Juntas de Selección Docente, no regula los mecanismos de solución para situaciones como la relacionada.

CONSIDERANDO: Que por mandato del Artículo 245 numeral 1 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; así como emitir los acuerdos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento estricto de los Artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República ha emitido su Dictamen Favorable Número PGR-DNC-39-2013 a la presente reforma, por adición de dos párrafos finales, al Artículo 210 del Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99, de fecha 11 de noviembre de 1999, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

POR TANTO;

En uso de las facultades establecidas en los Artículos: 245 numerales 1 y 11 y Artículo 157 de la Constitución de la República; Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar, por adición de dos párrafos finales, al Artículo 210 del Acuerdo Ejecutivo No. 0760-SE-99, de fecha 11 de noviembre de 1999, contenido del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; el cual se leerá así:

Artículo 210: Los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ante la Junta Nacional de Selección, serán seleccionados por el Titular de dicha Secretaría de Estado, de una lista de los funcionarios de alto nivel que laboren en la misma.

Los representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel departamental, serán nombrados por el Director Departamental respectivo y uno de ellos la presidirá, debiendo laborar en el sector oficial.

Los representantes propietarios y suplentes de las organizaciones magisteriales ante la Junta Nacional, Juntas Departamentales y Distritales, serán seleccionadas por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones, y serán acreditadas ante la Junta Nacional de Dirección Docente.

Cuando el número de representantes acreditados por parte de las organizaciones magisteriales no llegue, por causas exclusivamente imputables a las mismas, a los seis (6) integrantes que establece el Artículo 64 del Estatuto del Docente Hondureño y Artículo 209 del Presente Reglamento, las Juntas Nacional, Departamental y Distrital se instalarán con el número de representantes que sean acreditados para cumplir a cabalidad con sus atribuciones, debiendo dejar constancia y pruebas fehacientes en los registros y archivos correspondientes, de las causas imputables a la(s) organización(es) magisterial(es).

En caso de que no sea acreditado, por causas exclusivamente imputables a las organizaciones magisteriales, representante alguno por parte de las mismas, las Juntas se instalarán con los representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para cumplir a cabalidad con las atribuciones inherentes a dichas juntas, debiendo dejar constancia y pruebas fehacientes en los registros y archivos correspondientes, de las causas imputables a las organizaciones magisteriales.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN